



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 42 fracciones XV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Exposición de Motivos

Que es facultad del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la fracción XII del artículo 29 de la Constitución Política Local, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente acorde al Plan Estatal de Desarrollo.

Que las asignaciones del Presupuesto de Egresos privilegian proyectos sociales, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por lo que su distribución esta intrínsecamente apegada a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, estrategia valiosa que ha permitido administrar mejor los recursos para atender sectores prioritarios con mayor impacto en la sociedad chiapaneca.

Que Chiapas, en materia de reforma presupuestaria y rendición de cuentas, avanza de manera firme, demostrando tener fortaleza para participar de manera activa, precisa y eficiente, adoptando las reformas establecidas en el seno del Consejo Nacional de Armonización Contable, asumiendo una posición estratégica en las actividades de armonización encaminadas a cumplir con los objetivos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que se continúa fortaleciendo la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para su seguimiento y evaluación.

Que el Presupuesto está integrado con base a resultados, incorporando la matriz de indicadores de resultados en los proyectos de todo Organismo Público.

Que se modifica el rango de salarios mínimos para la contratación de la obra pública.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2011**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2011, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente del presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE). Asimismo, deben administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, rendición de cuentas alineando sus objetivos al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas en forma permanente a

través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- III. **Organismos Públicos:** A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la administración pública estatal y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

- V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.
- VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos, resultado de un proceso de planeación estratégica realizado con base en la Metodología de Marco Lógico (MML). Organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores,

medios de verificación y supuestos, estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad, en la estructura programática, vinculados al proyecto.

VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, así como de establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la asignación de recursos a los Organismos Públicos. Así también, determinará las normas, procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto autorizado.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

Capítulo II
De las Erogaciones

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 6.- El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de **\$57,838'713,248.00**

El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

El Poder Judicial remitirá su proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado; los recursos estimados con base al artículo noveno transitorio de las reformas efectuadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, Decreto Num. 382, publicado en el Periódico Oficial No. 259-2ª Sección de fecha 27 de octubre de 2010, están previstos en la 265 00 Provisiones Salariales y Económicas, que para su ejercicio y rendición de cuentas, el Poder Judicial debe presentar los trámites y documentos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Sección II
De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$ 319'250,788.74** y se distribuyen conforme a lo siguiente:

101 00	Congreso del Estado	\$ 190'000,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 129'250,788.74

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **\$ 46,234'146,763.65** y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas		
201 00	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$ 225'441,135.01
201 08	Coordinación de Transportes Aéreos	\$ 95'428,050.43
Dependencias y Subdependencias		
(Órganos Desconcentrados)		
210 00	Secretaría General de Gobierno	\$ 216'312,713.80
211 00	Secretaría de Hacienda	\$ 1,014'715,802.46
211 01	BanChiapas	\$ 179'287,683.00
211 02	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario"	\$ 12'958,473.80
217 00	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	\$ 716'721,337.32
217 01	Instituto Estatal de la Juventud	\$ 13'012,340.81
218 00	Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas	\$ 86'809,361.28
219 01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$ 5'495,302.95
220 00	Secretaría de Educación	\$ 17,737'150,171.23
220 03	Instituto del Deporte	\$ 57'590,500.51
221 00	Secretaría del Campo	\$ 365'465,043.61
221 02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	\$ 73'932,899.34
222 00	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$ 82'702,847.17
223 00	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$ 1,235'314,467.49
224 00	Secretaría de Transportes	\$ 73'138,036.26
225 00	Secretaría de la Función Pública	\$ 212'302,629.53
225 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$ 13'207,599.48
225 03	Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas	\$ 32'971,308.59
227 00	Secretaría de Infraestructura	\$ 3,231'936,805.88
228 00	Secretaría de Turismo	\$ 123'141,143.95
229 00	Secretaría de Economía	\$ 107'549,350.98
231 00	Secretaría del Trabajo	\$ 73'967,225.93
232 00	Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia	\$ 206'013,127.60

	Natural	
233 00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$ 68'686,022.00
234 00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$ 189'475,156.71
235 00	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$ 46'858,410.63
236 00	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	\$ 75'692,779.58
237 00	Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos	\$ 102'276,420.83
Entidades		
253 00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 829'328,520.54
253 01	Instituto de Medicina Preventiva	\$ 12'587,023.12
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$ 38'670,413.01
256 00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$ 41'758,848.28
263 00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 141'040,195.42
264 00	Instituto de Salud	\$ 6,903'545,158.76
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$ 153'095,378.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$ 105'986,673.33
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$ 51'996,323.41
273 00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$ 524'269,570.49
274 00	Promotora de Vivienda Chiapas	\$ 69'458,762.03
275 00	Instituto Estatal del Agua	\$ 30'428,547.71
276 00	Instituto Casa Chiapas	\$ 32'085,951.43
277 00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$ 140'080,744.00
278 00	Biodiesel Chiapas	\$ 19'339,539.46

279 00	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$ 59'628,794.31
280 00	Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas	\$ 29'610,063.47
281 00	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$ 34'242,603.15
Organismos Auxiliares		
291 00	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$ 80'263,489.54
294 00	Instituto AMANECER	\$ 1,438'649,159.86
296 00	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$ 27'319,910.71
Unidades Responsables de Apoyo		
230 00	Organismos Subsidiados	\$ 193'212,956.60
230 01	Ayudas a la Ciudadanía	\$ 82'950,000.00
261 00	Deuda Pública	\$ 902'161,232.00
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$ 124'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$ 3,705'602,773.08
270 00	Obligaciones	\$ 865'175,290.00
Organismos Educativos y de Capacitación		
601 00	Universidad Autónoma de Chiapas	\$ 801'443,761.00
602 00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$ 281'679,208.00
603 00	Universidad Tecnológica de la Selva	\$ 50'885,012.00
604 00	Universidad Politécnica de Chiapas	\$ 36'884,324.00
605 00	Universidad Intercultural de Chiapas	\$ 45'871,514.00
606 00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$ 360'497,717.00
607 00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$ 1,258'910,640.00
608 00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$ 28'654,027.00

631 00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$ 57'278,490.78
--------	---	------------------

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$ **7,384'726,497.70** y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$ **10,352'423,673.53**.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 230 00 a que se refiere el artículo 8 de este Presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados, Sector Policial)	\$ 2'083,000.00
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$ 4'819,817.60
III.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$ 186'310,139.00

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Municipios corresponden a \$ **10,166'555,973.34** y se integra por los siguientes conceptos:

I. Fondo General Municipal	\$ 3,264'872,700.40
a) Fondo General de Participaciones	\$ 3,105'168,975.80
b) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 105'077,550.60
c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 21'819,928.20
d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 32'806,245.80
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 305'909,542.00
III. Fondo Solidario Municipal	\$ 276'318,720.00

a) Fondo de Fiscalización	\$ 148'003,374.80
b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 90'471,217.80
c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ 37'844,127.40
IV. Fondo de Compensación	\$ 118'117,752.40
V. Aportaciones del Ramo 33	\$ 6,131'077,038.54
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,269'014,038.54
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 1,862'063,000.00
VI. Otros Conceptos	\$ 70'260,220.00

Las cantidades antes descritas están sujetas a las disposiciones del presente Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 11.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en Municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se debe de acatar las disposiciones que el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas emita con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 12.- Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos ascienden a **\$ 1,118'759,722.27** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

501 00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 109'660,698.70
502 00	Consejo Estatal de los Derechos Humanos	\$ 29'507,703.48
504 00	Comisión de Fiscalización Electoral	\$ 26'246,243.80
506 00	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 939'811,422.09
551 00	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$ 13'533,654.20

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Local y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 13.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los Municipios de la Entidad, la mezcla será tripartita o bipartita según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; así mismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III

De los Recursos Federalizados

Artículo 14.- El Presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 8 y 10 de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Las Aportaciones Federales, son recursos que se transfieren al Estado y en su caso a Municipios, mismos que ascienden a la cantidad de: **\$24,607'661,856.00** condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen.

Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 12,697'244,496.00
b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 2,541'370,921.00
c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 4,857'776,557.00

c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,269'014,038.00
c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$ 588'762,519.00
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 1,862'063,000.00
e) Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 924'732,779.00
f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 222'291,567.00
f.1. CONALEP – Chiapas	\$ 94'790,502.00
f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$ 127'501,065.00
g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$ 301'248,117.00
h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 1,200'934,419.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable respecto a las fuentes de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos; para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 15.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Capítulo III
Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y
Disciplina Presupuestaria

Artículo 16.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a “Medidas, Lineamientos y Disposiciones” de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en

los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.

XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.

XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 17.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca, para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 19.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV

De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 20.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto ésta emita, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 21.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V

Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño.

Artículo 22.- El Presupuesto de Egresos, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Chiapas Solidario y a los Programas Sectoriales; así como a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Se monitoreará y dará seguimiento para efectos de registrar los resultados obtenidos e integrar de forma continua el modulo SED.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

La Secretaría mantendrá actualizada en su página de Internet, la estratificación poblacional del año correspondiente.

Artículo 24.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los proyectos, la cual debe contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 25.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI

De la Información y Evaluación

Artículo 28.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 29.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 30.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1º primero de enero al 31 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- A fin de fortalecer la aportación que el Estado realiza al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado propondrá la modificación a las disposiciones legales aplicables, a fin de incrementar el porcentaje de su aportación del 12.75% al 17.75%.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de diciembre de 2010.

**JUAN SABINES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**NOÉ CASTAÑÓN LEÓN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO
SECRETARIO DE HACIENDA**

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2011.